

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	76001-3103-0017-2024-00091-00
Proceso	Verbal Reivindicatorio
Demandante	José David Marín Enrique
Demandado	Fabio Andrés Márquez Victoria y otro

Revisada la presente demanda, este Despacho advierte que carece de competencia, para avocar conocimiento de la misma, conforme las siguientes;

CONSIDERACIONES

El numeral 3º del artículo 26 del CGP, prevé que: *“La cuantía se determinará así: (...) en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el valor del avalúo catastral de estos...”* (Negrilla del Despacho).

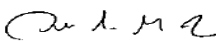
De la lectura de los hechos de la demanda, observa el despacho que las pretensiones se encuentran encaminadas a que se declare la reivindicación sobre un área de 126 M2, que hacen parte de un lote de mayor extensión distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-43647.

Por consiguiente, al constatar el valor del avalúo del bien en la página del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, tenemos que este asciende a la suma de \$1.544.885.000.

Número Predial Nacional: 760010100040500030004000000004
Id Predio: 0000200600
Certificado a Nombre de: JOSE DAVID MARIN ENRIQUEZ
Dirección del Predio: CL 44 # 1 D - 40
Avalúo del Predio: \$1.544.885.000
Estrato:
Válido hasta 31-Dic-2024

Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los 23 días del mes de Abril de 2024.

PARA CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO Y / O NOTARIAL SERÁ OBLIGATORIO EL USO DE LAS ESTAMPILLAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY


DIEGO ALEXANDER MARTINEZ QUINTERO
SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL

De conformidad con lo anterior, podría colegirse, en principio, que de acuerdo con el monto de las pretensiones y la fijación de la cuantía, este Operador judicial debería

conocer de la presente acción; sin embargo, no puede perderse de vista que la pretensión invocada por la parte actora solo comprende una fracción del lote de mayor extensión referido y, en esa medida, el valor de la cuantía para establecer la competencia se circunscribe al valor del área respecto del cual se reclama la reivindicación.

En ese sentido, tenemos que el avalúo del predio de mayor extensión con un área de 2.180,00 M2¹ corresponde a la suma de \$1.544.885.000, de modo pues que, al aplicar la regla matemática al área sobre el cual versa la demanda, esto es, 126 M2, el avalúo sería la suma de \$89.291.518, siendo este el determinante para fijar la cuantía del proceso y, por ende, la competencia del mismo; lo que permite establecer que no excede los 150 smlmv que se requiere para acudir a los Juzgados con categoría circuito; luego entonces, el competente para asumir el presente asunto es el juez civil municipal, conforme las disposiciones previstas en los art. 20 y 25 del CGP, máxime cuando el actor estima en su juramento, la suma de \$122.373.979.

Ante este escenario, la presente demanda deberá ser rechazada, de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 20, 25 y 90 del CGP y, se ordenará su remisión a los Jueces Civiles Municipales de la ciudad.

Conforme lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, **REMÍTASE** a través de la oficina de apoyo judicial, el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Santiago de Cali, para que la misma sea repartida entre dichos despachos judiciales.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, anótese la salida del expediente, previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON RICARDO VÁSQUEZ GÓMEZ
JUEZ

049

¹ Escritura Pública No.1771 del 6 de septiembre de 2023

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de mayo de 2024

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario